

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2023, SUBVENCIONES PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

La integración laboral de las personas con mayores dificultades de acceso al empleo constituye un requisito fundamental para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación que consagra el artículo 9.2 de la Constitución Española.

En la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía otorga a la Administración regional competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los grupos sociales necesitados de especial atención y, en el artículo 28.1, competencias en materia laboral.

El actual Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, señala entre los objetivos de la política de empleo el de asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, discapacitados y parados de larga duración, mayores de 45 años.

El compromiso de la Comunidad de Madrid con la integración laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, ha quedado consolidado en la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 con el desarrollo las medidas de fomento de la empleabilidad dirigidas a personas con especiales dificultades de integración en el mercado laboral.

La aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, ha supuesto la inclusión en un marco normativo integrado de un conjunto de programas comunes de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y en particular, las subvenciones para el fomento de la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en empresas de inserción que sean ocupados por personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante subvenciones por costes salariales y para inversiones así como las ayudas de asistencia técnica por la contratación o mantenimiento de personal directivo y técnico en empresas de inserción, previstas en los artículos 62 y 63 del mencionado Real Decreto.

En este marco de actuación, mediante Orden de 20 de julio de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la integración laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el marco de las competencias asignadas, el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cuyo artículo 30.2 e) atribuye a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las competencias en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas en situación o con riesgo de exclusión social.



En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

RESUELVO

Primero. *Objeto, bases reguladoras y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2023 subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción y sus entidades promotoras.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se hallan contenidas en el Título I de la Orden de 20 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
3. Las actuaciones subvencionables deberán hallarse circunscritas a centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Segundo. *Tipos de ayudas.*

Las ayudas que se convocan mediante esta orden son las siguientes:

- a) Ayuda 1. Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.
- b) Ayuda 2. Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.
- c) Ayuda 3. Subvención a la gerencia de empresas de inserción.
- d) Ayuda 4. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Tercero. *Entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden:

1. Las empresas de inserción con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, y que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e Inserción Laboral subvencionables por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 22 del Decreto 32/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la colaboración de las empresas de promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social con la Comunidad de Madrid y se establecen medidas de fomento de su actividad. También podrán solicitar las ayudas las empresas de inserción en proceso de calificación que hubieran solicitado la misma con carácter previo a la publicación de la convocatoria, aunque no podrá concederse la subvención en tanto no obtengan la calificación en el citado Registro. Las empresas de inserción podrán optar a cualquiera de las ayudas contenidas en el apartado anterior.



2. Las entidades promotoras de empresas de inserción, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, con ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid, que lleven a cabo programas de integración laboral de colectivos en situación de exclusión social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Las entidades promotoras de empresas de inserción podrán optar a las Ayudas 2 y 3 contenidas en el apartado anterior.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Para ser beneficiarias de estas ayudas las empresas de inserción y sus entidades promotoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de noviembre.
- d) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Quinto. Personas destinatarias.

1. Son destinatarias de estas ayudas las personas en situación de exclusión social incluidas en alguno de los colectivos recogidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción contratadas por empresas de inserción.
2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que hace referencia el apartado anterior, se acreditará mediante informe emitido por los servicios sociales, los servicios especializados o los diferentes servicios de acogida que para tales personas tiene habilitados la Comunidad de Madrid.
3. Las personas trabajadoras en situación de exclusión social deberán estar desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo a su incorporación a la empresa de inserción.

Sexto. Financiación.

1. Para el cumplimiento de la finalidad prevista en esta orden de convocatoria, cuya vigencia se extenderá al ejercicio de 2023, se destinará el crédito presupuestario establecido con cargo al Programa 241M-Promoción y Fomento del Empleo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2023, dotado con 4.300.000 euros, con el siguiente desglose:
 - a) 4.000.000,00 euros con cargo al subconcepto de gasto 47399 o el que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023 se destinará a financiar la concesión de subvenciones de las ayudas 1 a 3.



b) 300.000 euros con cargo al subconcepto de gasto 77309 o el que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023 se destinará a financiar la concesión de subvenciones de la ayuda 4.

2. La cuantía estimada en el punto 1 de este apartado podrá incrementarse cuando concurra alguna de las causas contempladas en el apartado 2.a) del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

3. Este gasto se financiará a través de los fondos de empleo de ámbito nacional procedentes de la distribución de créditos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2023.
4. La eficacia de esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.
5. En el caso del crédito con cargo al subconcepto 47399, o el que pudiera corresponder, se asignará un límite de dotación presupuestaria estimada por tipo de ayuda, que se detalla en el apartado séptimo siguiente. El procedimiento para esta reasignación de los remanentes, dentro del mismo subconcepto de gasto, se establecerá mediante resolución del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo donde se hagan constar las modificaciones y la justificación de las mismas.

Séptimo. *Cuantía de las ayudas, dotación y periodo subvencionable.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 20 de julio de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen para la convocatoria del año 2023 las siguientes cuantías, dotaciones y periodos subvencionables:

1. Ayuda 1: Ayudas a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo de inserción de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción:
 - a) Se establece un módulo económico de 12.120 euros por cada puesto creado y/o mantenido a tiempo completo por un periodo máximo de 12 meses. Cuando la contratación se realice por un periodo de tiempo inferior o con jornada a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

La dotación estimada en la convocatoria del año 2023 asciende a 2.800.000 euros.

- b) El periodo subvencionable de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de inserción comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Para los contratos de nueva creación que no hubiesen sido subvencionados en la convocatoria de 2022 el periodo



subvencionable se computará desde la fecha de inicio de esos contratos, que deberán ser de fecha posterior en todo caso al 18 de agosto de 2022. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.

2. Ayuda 2: Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico:

- a) Se podrá otorgar una ayuda de hasta 33.250 euros por contrato a tiempo completo, por un periodo subvencionable de 12 meses, destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, del personal técnico.

Esta subvención se reducirá proporcionalmente si el período subvencionable fuera inferior al año y cuando los puestos de trabajo fueran a tiempo parcial, sin que ésta pueda ser, a los efectos de esta subvención, inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. En ningún caso, podrá subvencionarse una parcialidad superior a la jornada parcial media de los trabajadores en puestos de inserción objeto de atención.

La dotación estimada en la convocatoria del año 2023 asciende a 1.000.000 euros.

- b) El periodo subvencionable de esta ayuda comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Para los contratos de personal técnico, sean nuevas contrataciones o contrataciones ya existentes que hayan atendido a puestos de inserción de nueva creación no subvencionados en 2022, el periodo subvencionable comprenderá desde la fecha de inicio de los nuevos contratos no subvencionados que deberán ser en todo caso posteriores al 18 de agosto de 2022. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.

3. Ayuda 3: Ayudas a la gerencia de empresas de inserción:

- a) Se establece un incentivo de 10.000 euros por la contratación a jornada completa y durante un período subvencionable de 12 meses de la persona que ejerza la gerencia en las empresas de inserción que cuenten con un mínimo de 5 puestos de trabajo de personas en proceso de inserción. Cuando la contratación se realice por un periodo de tiempo inferior o con jornada a tiempo parcial, la cuantía del incentivo indicado se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

La dotación estimada en la convocatoria del año 2023 asciende a 200.000 euros.

- b) El periodo subvencionable será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

4. Ayuda 4: Ayudas a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo en las empresas de inserción:

- a) Se establece un módulo económico de 15.000 euros por puesto de inserción creado, con el límite máximo del 90 por 100 del coste total de la inversión subvencionable, debiendo justificarse la realización de 100 por 100 de la inversión.

- b) La definición de puestos de inserción de nueva creación se encuentra recogida en el apartado



noveno de esta orden.

- c) Tendrán la consideración de inversión fija subvencionable los siguientes conceptos:
- 1º. Adquisición y acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad de la empresa de inserción.
 - 2º. Mobiliario y equipos de oficina.
 - 3º. Vehículos necesarios y exclusivos para el desarrollo de la actividad.
 - 4º. Maquinaria y utillaje. En *Maquinaria* se incluyen el conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la manipulación, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad de la empresa. Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personas, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior. En *Utillaje* se incluyen el conjunto de utensilios, herramientas y/o dispositivos que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.
 - 5º. Equipos para procesos de información. Equipos informáticos: ordenadores, impresoras, lectores ópticos, discos duros externos, escáneres, equipos multifunción, video proyectores. Otros conjuntos electrónicos: balanzas electrónicas, sistemas de control de presencia, etc.
 - 6º. Software/aplicaciones informáticas. Inversiones realizadas en software o en desarrollo de programas y aplicaciones. Asimismo, también se considerarán los gastos de desarrollo y/o mantenimiento de páginas web referidas a la naturaleza de la actividad realizada; esto incluye todas aquellas inversiones realizadas para el fomento del comercio electrónico.
 - 7º. Arrendamiento financiero o leasing.
- d) La dotación estimada en la convocatoria del año 2023 asciende a 300.000 euros.
- e) El periodo subvencionable para esta ayuda comprenderá desde el 19 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, condicionado en todo caso a la creación de un nuevo puesto de inserción en ese periodo en los términos establecidos en el apartado noveno.

Octavo. *Actuaciones a desarrollar por el personal técnico y de gerencia.*

1. Actuaciones a desarrollar por el personal técnico

1º. Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de producción.

Las actuaciones a desarrollar por el personal técnico de producción deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- a) Acogida e incorporación de la persona trabajadora al puesto.
- b) Definición del puesto de trabajo y las funciones a desempeñar.
- c) Ejecución y formación en las tareas profesionales propias de la ocupación.
- d) Acompañamiento en el aprendizaje y adquisición de competencias profesionales.
- e) Adiestramiento en el manejo de herramientas y útiles específicos del puesto de trabajo.
- f) Seguimiento, supervisión y evaluación de las tareas propias de la actividad productiva desarrolladas por la persona trabajadora en proceso de inserción.



- g) Evaluación de la progresión de las personas trabajadoras que ocupan puestos de inserción en el contexto de trabajo.
- h) Coordinación con el personal técnico en orientación y gerencia de la empresa.
- i) Registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso en el puesto de trabajo.
- j) En el caso de empresas de inserción que no cuenten con una figura de gerencia específica, gestionar la comercialización de la producción.

2º. Ayudas a la prestación, en las empresas de inserción, de servicios de orientación y preparación de la inserción laboral en el mercado ordinario.

Las actuaciones a desarrollar por el personal técnico de orientación deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- a) Selección, fase de acogida e incorporación de las personas en situación de exclusión.
- b) Diagnóstico y diseño del itinerario personalizado de inserción.
- c) Acciones de acompañamiento, supervisión y evaluación continua durante el desarrollo del itinerario de inserción.
- d) Elaboración del plan de transición al mercado de trabajo ordinario.
- e) Acciones de orientación laboral para facilitar la búsqueda activa de empleo, así como información general sobre el mercado de trabajo.
- f) Acciones formativas de cualificación, recualificación y/o reciclaje que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuadas y suficientes para el desempeño laboral o, en su caso, el reciclaje y actualización de conocimientos y procedimientos en su ámbito de competencias profesionales.
- g) Acciones de prospección e intermediación Laboral.
- h) Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos.
- i) Coordinación con el personal técnico de producción para establecer criterios de intervención conjunta.
- j) Informes de derivación al empleo de las personas trabajadoras que alcancen la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario.
- k) Seguimiento de las incorporaciones laborales en el mercado de trabajo ordinario de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.
- l) Registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso de inserción en el puesto de trabajo.
- m) Otras actuaciones que la empresa de inserción considere precisas para el cumplimiento de los objetivos del itinerario con el fin mejorar la empleabilidad y posterior inserción en el mercado de trabajo ordinario y que haya sido previamente autorizadas por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

3º. El personal técnico deberá realizar con cada una de las personas que participan en el itinerario personalizado de inserción, al menos, una media de cuatro actuaciones al mes en cómputo anual, así como las correspondientes revisiones y seguimiento periódico del itinerario y, en todo caso, siempre que sea requerido por la persona trabajadora, todo ello con la salvedad de los periodos vacacionales. Como mínimo, se programarán revisiones trimestrales, semestrales y anuales del itinerario.

Sin perjuicio de las acciones grupales que puedan desarrollarse, las actuaciones que componen



el itinerario deberán realizarse de manera individualizada y con carácter presencial, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Por su parte, las actuaciones relativas a la revisión del itinerario de inserción, mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizarse con carácter presencial.

La realización de las acciones que componen el itinerario deberá hallarse debidamente documentada y los modelos y hojas de seguimiento y/o de firma de la participación en el itinerario establecido en esta convocatoria correctamente cumplimentados. Se considerarán indicios de una cumplimentación inadecuada la existencia de tachaduras, enmiendas o consignación de fechas incongruentes o cualquier otra irregularidad que se detecte.

Las variaciones que se produzcan en el itinerario respecto del diseño inicial deberán recogerse documentalmente y hallarse debidamente firmadas por el técnico de orientación y la persona trabajadora en proceso de inserción.

2. Actuaciones a desarrollar por el personal gerente.

Las actuaciones a desarrollar por la persona que ejerza la gerencia deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar, gestionar y supervisar las diferentes áreas y departamentos de actuación de la empresa y en las distintas áreas funcionales de la misma.
- b) Planificar la estrategia de captación de clientes, coordinar los aspectos de su atención y evaluar su satisfacción.
- c) Diseñar y presentar proyectos para obtener recursos económicos externos para la empresa de inserción.
- d) Supervisar las funciones asignadas al personal del centro de trabajo y coordinar el seguimiento de objetivos.
- e) Planificar, gestionar y supervisar el estado y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipamientos de los centros de trabajo.
- f) Gestionar y supervisar el plan de prevención de riesgos laborales.
- g) Diseñar y planificar la política de formación continua del personal de la empresa, así como favorecer las relaciones interpersonales del equipo.
- h) Representar externamente a la empresa en su territorio de actuación.
- i) Establecer contactos con empresas y organizaciones relacionadas con el ámbito profesional, tanto para favorecer la actividad productiva de la empresa como para promover sinergias que puedan contribuir a la inserción socio laboral de las personas en inserción una vez concluidos sus itinerarios.

Noveno. *Concepto de puesto de nueva creación vinculado a la inversión.*

Los puestos de nueva creación vinculados a la inversión fija para la que se concede la ayuda deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben suponer un incremento en la plantilla de la empresa respecto de los puestos de inserción de personas en situación exclusión social subvencionados al amparo de la última convocatoria de subvenciones de este programa en la que la empresa de inserción haya sido beneficiaria de subvenciones con cargo a la Ayuda 1. Su contratación debe iniciarse en el periodo subvencionable señalado en la convocatoria, no pueden haber sido subvencionados



con anterioridad y su creación debe estar directamente vinculada a la inversión por la que se solicita ayuda.

- b) El puesto subvencionable deberá tener una duración máxima de 3 años (36 meses) que deberá coincidir con la duración del itinerario de la persona que ocupe dicho puesto. Cuando la persona trabajadora que ocupe el puesto vinculado a la inversión subvencionada necesite ser sustituida deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 21.1 letras d) y e) de la orden de 20 de julio de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) A efectos del cómputo total de la duración máxima del puesto de nueva creación, se considerará la totalidad de los periodos que el puesto haya sido ocupado. Transcurrido el período máximo de 36 meses, los contratos ligados a dicho puesto se considerarán amortizados y pasarán a ser considerados como puestos de mantenimiento. En este supuesto, la empresa únicamente podrá solicitar una nueva ayuda a la inversión vinculada a dicho puesto de trabajo cuando realice un nuevo contrato con una persona trabajadora en situación de exclusión social.
- d) No se considerarán como puestos de nueva creación aquellos contratos realizados por empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE), con la misma o distinta denominación, mientras persista la situación de ERTE.

Décimo. *Sustituciones de las personas contratadas en puestos de inserción que causen baja definitiva en la empresa de inserción.*

1. Las personas en situación de exclusión social contratadas en puestos de inserción que causen baja definitiva en la empresa de inserción con anterioridad a la finalización del periodo subvencionable podrán ser sustituidas en el plazo máximo de tres meses por personas incluidas en alguno de los colectivos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que se hallen en situación de exclusión social y se encuentren desempleadas en inscritas en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo a su incorporación en la empresa de inserción.

La situación de exclusión de las personas sustitutas a los que hace referencia el apartado anterior, se acreditará mediante informe emitido por los servicios sociales, los servicios especializados o los diferentes servicios de acogida que para tales personas tiene habilitados la Comunidad de Madrid.

La contratación por sustitución, en ningún caso, podrá dar lugar a un incremento de la subvención inicialmente concedida y estará sujeta a las condiciones y requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 21 de la Orden de 20 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General con competencias en materia de empleo, en el plazo máximo de quince días, las bajas y nuevas altas que pudieran producirse en los puestos de trabajo mediante la remisión del correspondiente Anexo VII.I Incidencias.

2. Durante el proceso de selección del nuevo titular podrá celebrarse un contrato de sustitución para la cobertura temporal del puesto de trabajo de inserción hasta su cobertura definitiva sin que su duración en este caso pueda ser superior a tres meses.



La persona contratada, preferiblemente persona en riesgo de exclusión social, deberá encontrarse en el momento de la contratación en situación de desempleo e inscrita previamente en los servicios públicos de empleo. Dicha persona no tendrá la consideración de trabajador en inserción a efectos de lo establecido en la Ley 44/2007, 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, sin perjuicio de que una vez finalizado su contrato pudiera ser contratado como trabajador en inserción por la misma empresa donde hubiera prestado servicios o en una empresa de inserción distinta. Para esta contratación deberá encontrarse previamente inscrita como persona desempleada y cumplir con el resto de requisitos que acrediten su situación de exclusión social.

Undécimo. Procedimiento concesión.

1. Las subvenciones de las Ayudas 1 a 3 se tramitarán según el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en esta orden, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

Realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y verificado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, las solicitudes se ordenarán según la fecha y hora de su presentación en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, y siendo denegadas el resto.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. Las subvenciones correspondientes a la Ayuda 4 se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Valoración que estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la Subdirección General competente en materia de inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la citada subdirección general, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá instarse del beneficiario la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Una vez estudiados los expedientes se dará traslado de los mismos a la Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

3. El órgano responsable de la ordenación e instrucción de ambos procedimientos será la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

Duodécimo. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado habilitado a tal efecto en la página web de la Comunidad de Madrid. Con la presentación de la solicitud, el órgano instructor recabará los siguientes documentos de otras Administraciones Públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en la solicitud su oposición o falta de autorización expresa, según lo exigido en cada caso, en cuyo caso el interesado deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva:
 - a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
 - b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
 - c) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
 - d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no autorizar su consulta deberá ser aportado por el solicitante en ese mismo momento.
 - e) Certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
 - f) De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g) De cada una de las personas por cuya contratación se solicita la subvención, previa autorización de cesión de datos conforme a lo establecido en el artículo 4 de la orden de 20 de julio de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, con arreglo al modelo que acompaña a esta convocatoria:



- 1º. DNI/NIE de cada una de las personas por cuyos contratos se solicita la subvención.
- 2º. Informe de vida laboral.

La documentación de las ayudas 1 a 3 relativa a las personas trabajadoras por las que se solicite subvención, deberá presentarse agrupada en una carpeta individualizada por cada una de ellas siguiendo el siguiente esquema: número de puesto (ordenados de menor a mayor) y las iniciales del nombre, primer y segundo apellido, en su caso, de la persona trabajadora. La documentación que no se presente en el orden señalado no será considerada válida y dará lugar al decaimiento de la solicitud de subvención respecto de las personas trabajadoras afectadas.

- h) Declaraciones responsables mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en el modelo de solicitud establecido en esta convocatoria:
- 1º. Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.
 - 2º. Declaración responsable del representante legal de la empresa de inserción o entidad promotora solicitante de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente, que será indicado en el apartado correspondiente de la solicitud.
 - 3º. Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, cumplimentando para ello el apartado correspondiente que figura en la solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención relacionadas con el mismo fin puedan tramitarse ante cualquier organismo público o privado, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda correspondiente en el Registro y durante todo el periodo subvencionable.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. El impreso de solicitud, y la documentación que deba acompañarlo, se deberá cumplimentar mediante los modelos normalizados que se hallan disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://tramita.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-integracion-laboral>)
4. Cada empresa o entidad promotora solicitante deberá presentar una única solicitud por cada tipo de ayuda a la convocatoria de subvenciones.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas en participar en este procedimiento están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite relacionado con el mismo.
6. La solicitud deberá ser firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en



la Comunidad de Madrid y hayan sido expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado Administración Digital, Punto de Acceso General, del portal www.comunidad.madrid. Dada la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para todos los solicitantes de estas subvenciones, la notificación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

7. Los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de un DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o autorizado, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado para recibir cualquier notificación que se derive del correspondiente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

8. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de su calidad, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Decimotercero. *Documentación a presentar junto con la solicitud*

Junto con la documentación prevista en el apartado duodécimo, el formulario de solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación general:



- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Documentación acreditativa de los datos de domiciliación bancaria que figuran en la solicitud.
- d) Para la acreditación de los requisitos previstos en las letras a), b) y c) de este punto será suficiente con la Declaración responsable, mediante modelo normalizado, del representante legal de la empresa de inserción o entidad promotora solicitante de que no se han modificado los datos que obran en el Registro de Empresas de Inserción relativos a:
 - 1º. Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante.
 - 2º. Inscripción en el Registro administrativo que corresponda, en su caso.
 - 3º. Acreditación del representante legal de la entidad.En caso de nueva documentación o de modificación de alguno de los documentos incluidos en este apartado será preceptiva su aportación, así como en el caso de empresa de inserción o entidades promotoras de nueva creación.
- e) Declaración de ausencia de conflicto de intereses al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención.

Además, se deberá presentar la siguiente documentación específica para cada tipo de ayuda:

1. Ayudas a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo de inserción de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción.

- a) Relación y datos de personas contratadas en proceso de inserción cuya subvención se solicita conforme al modelo adjunto a esta orden. Deberá indicarse si se trata de puestos mantenidos o de nueva creación, así como los periodos de contratación o actividad laboral en la empresa de inserción durante el periodo subvencionable.
- b) Autorización de cesión de datos de las personas trabajadoras en proceso de inserción por los que se solicita subvención conforme al modelo adjunto a esta orden y que se halle disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.
- c) Copia del informe descriptivo de la causa de situación de exclusión social conforme a lo establecido en el apartado quinto punto 2 de esta orden.
- d) Itinerario de inserción socio laboral suscrito y firmado por la persona seleccionada y la empresa de inserción en el que se establecerá el proceso de inserción a desarrollar durante su permanencia en la empresa.
- e) Informe de Datos para la Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas en proceso de inserción desde el inicio del periodo subvencionable hasta la fecha de la solicitud.

2. Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.

- a) Relación y datos del personal técnico, así como de las personas trabajadoras en proceso de inserción a las que atiende conforme al modelo normalizado adjunto a esta orden. Se presentará un modelo por cada miembro del personal técnico por quien se solicite subvención.
- b) Autorización de cesión de datos del personal técnico de producción por los que se solicita subvención conforme al modelo adjunto a esta orden y que se halle disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.
- c) Informe de Datos para la Cotización (IDC) de la Seguridad Social de cada miembro del



personal técnico por quien se solicite esta ayuda desde el inicio del periodo del periodo subvencionable hasta la fecha de la solicitud.

- d) Currículo profesional firmado por la persona interesada que acredite las capacidades y/o competencias para el puesto a desempeñar.

3. Ayudas a la gerencia de empresas de inserción.

- a) Relación y datos del personal gerente, así como de las personas trabajadoras en proceso de inserción contratadas en la empresa conforme al modelo adjunto a esta orden.
- b) Autorización de cesión de datos del personal gerente por quien se solicite subvención conforme al modelo adjunto a esta orden y que se halle disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.
- c) Currículo profesional firmado por la persona que ejerza la gerencia en la empresa.
- d) Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social del personal gerente por quien se solicite esta ayuda desde el inicio del periodo del periodo subvencionable hasta la fecha de la solicitud.

4. Ayudas a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

- a) Memoria explicativa del proyecto de inversión conforme al modelo disponible a tal fin en la página web de la Comunidad de Madrid y que deberá incluir el siguiente contenido:
- Datos de los puestos de trabajo de inserción existentes y los creados al amparo de esta ayuda.
 - Descripción de la relación entre los puestos creados y necesidad de la misma de forma que resulte evidente su vínculo con el plan de crecimiento y/o competitividad de la empresa, bien sea por su aumento en la facturación como en el desarrollo de su estructura.
 - Cuadro resumen del volumen total de facturación, así como del porcentaje que sobre el mismo corresponda a la contratación por comercio electrónico conforme a lo expuesto en el apartado decimocuarto punto 4 de esta orden. El mencionado dato porcentual debe ser expresado de forma clara y directa permitiendo la valoración de este criterio. La no presentación de dicho dato supondrá obtener una valoración de cero puntos en el correspondiente apartado.
 - Memoria explicativa de la relación entre la adquisición del bien y la actividad de la empresa, y justificación de la necesidad de dicha adquisición.
- b) Relación detallada de las inversiones para las cuales se solicita la subvención conforme al modelo normalizado habilitado a tal fin en la página web de la Comunidad de Madrid, que deberá contener: concepto, número de unidades físicas, importe unitario (excluido IVA) e indicación, en su caso, de que la inversión haya sido realizada a través de un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- c) Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor, deberá solicitar al menos tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la empresa de inserción solicita simultáneamente la Ayuda 1, para puestos de trabajo de inserción, no será preciso aportar la documentación ya aportada para los mismos puestos de trabajo creados y será suficiente una declaración responsable de que la documentación ya ha sido aportada donde se haga constar la vinculación de los puestos creados con la inversión realizada.

Decimocuarto. Criterios para la valoración de las solicitudes. Ayuda 4.

La puntuación máxima que se puede obtener será de **100 puntos** y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Creación de nuevos puestos de personas en proceso de inserción y calidad de dichos contratos. **Máxima puntuación: 65 puntos (65%)**

1.1. Creación de puestos: máximo 25 puntos:

- Cinco o más puestos: 25 puntos.
- Cuatro puestos: 20 puntos.
- Tres puestos: 15 puntos.
- Dos puestos: 14 puntos.
- Un puesto: 12 puntos.

Para la definición de los puestos de nueva creación se atenderá a lo dispuesto en el apartado noveno de esta orden.

1.2. Duración del contrato y jornada laboral: máximo 40 puntos

- Por cada contrato de 6 meses: 2 puntos.
- Por cada contrato con duración hasta 12 meses: 3 puntos.
- Por cada contrato con duración 12 a 24 meses: 4 puntos.
- Por cada contrato con duración superior a 24 meses: 5 puntos.
- Por jornada a tiempo parcial (menor de 100%): 2 puntos.
- Por jornada a tiempo completo (100%): 3 puntos.

2. Tamaño de la empresa en términos de puestos de inserción con personas trabajadoras en proceso de inserción. **Máxima puntuación: 10 puntos (10%)**

- Empresa con menos de cinco trabajadores: 10 puntos.
- Empresa entre 5 y 10 trabajadores: 8 puntos.
- Empresa entre 11 y 30 trabajadores: 5 puntos.
- Empresa con más de 30 trabajadores: 3 puntos.

3. Inversiones destinadas a la creación y/o mantenimiento de página web. **Máxima puntuación: 10 puntos (10%)**

- Creación de página web con enlace directo a la empresa de inserción y no a través del enlace con la entidad promotora: 10 puntos.
- Mantenimiento y/o actualización de página web: 5 puntos.

Estos criterios son excluyentes entre sí no pudiéndose optar a la puntuación por creación de una nueva web y a la puntuación por su mantenimiento y/o actualización simultáneamente.



4. Desarrollo de inversiones vinculadas a la presencia y/o comercialización de la empresa en Internet o en las redes sociales. **Máxima puntuación: 15 puntos (15%)**

La empresa desglosará en su balance anual y explicará en la memoria justificativa el porcentaje que la facturación de comercio electrónico (ventas y/o contratos) representa sobre el volumen total de facturación de la empresa. Se establece el siguiente baremo:

- Facturación a través de comercio electrónico entre el 0 y 10% de la facturación total: 9 puntos.
- Facturación a través de comercio electrónico entre el 11 y el 20% de la facturación total: 11 puntos.
- Facturación a través de comercio electrónico entre 21 y 30% de la facturación total: 13 puntos.
- Facturación a través de comercio electrónico superior al 30%: 15 puntos.

A efectos de esta valoración tiene la consideración de comercio electrónico aquel que se realiza utilizando internet como plataforma única en sus diferentes fases, presupuestación, aceptación y contratación, y a través de sus distintas funcionalidades: páginas web, aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier otro que pudieran existir.

En caso de empate se ordenarán según el mayor porcentaje de mujeres respecto del total de personas trabajadoras en proceso de inserción en la empresa, y en caso de mantenerse el empate, en función de la fecha y hora de su presentación en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto. Resolución y notificación.

1. Una vez establecida la prelación de las solicitudes válidamente presentadas que cumplan los requisitos establecidos, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en la citada materia, o persona en quien delegue, la cual resolverá la concesión o denegación de la subvención mediante resolución motivada.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

2. La orden de resolución de la convocatoria se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de la página institucional, www.comunidad.madrid. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.
3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá instarse del beneficiario la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexto. *Documentación justificativa de la subvención.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras de estas subvenciones, en el plazo máximo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo subvencionable, deberá justificar ante la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo la subvención concedida, aportando la siguiente documentación:

1. Documentación para las Ayudas 1, 2 y 3.

- 1º. La justificación de la subvención se realizará mediante el modelo normalizado adjunto a esta orden y se acompañará de la siguiente documentación justificativa por subvención concedida correspondiente a las ayudas 1, 2 y 3:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la consecución de la finalidad del programa subvencionado, con indicación de los puestos subvencionados, ya sea puestos de inserción, personal técnico y/o gerencia, según el caso, periodos de contratación de cada uno de ellos, así como las actividades realizadas y los resultados obtenidos, conforme al modelo adjunto a esta orden.
 - b) Memoria económica justificativa que contenga los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos suscritos con las personas trabajadoras según baremo estándar de costes simplificados.
 - c) En el supuesto de altas, bajas, modificaciones de jornada o de contrato, deberán aportar el modelo normalizado de Incidencias laborales adjunto a este orden acompañado de la documentación específica correspondiente.
 - d) Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas correspondiente al periodo subvencionable.
- 2º. En el caso de la Ayuda 2, adicionalmente a la documentación del apartado anterior, deberá presentar el seguimiento mensual de las actuaciones realizadas en el itinerario con la persona en proceso de inserción realizadas por el personal técnico de orientación conforme al modelo normalizado disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.



3º. La documentación justificativa de las ayudas 1 a 3 relativa a las personas trabajadoras por las que se solicite subvención, deberá presentarse agrupada en una carpeta individualizada por cada una de ellas siguiendo el siguiente esquema: número de puesto (ordenados de menor a mayor) y las iniciales del nombre, primer y segundo apellido, en su caso, de la persona trabajadora. La documentación que no se presente en el orden señalado no será considerada válida a efectos de la justificación de la ayuda y dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención en función del número de personas trabajadoras afectadas.

2. Documentación para la Ayuda 4.

1º. La justificación de la subvención se realizará mediante el modelo normalizado adjunto a esta orden y se acompañará de la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria económica justificativa de la inversión subvencionada con indicación detallada de las inversiones realizadas que deberán contemplar los siguientes datos: número de factura, empresa proveedora y su CIF, concepto, número de unidades físicas, importe unitario (excluido IVA) e indicación, en su caso, de que la inversión haya sido realizada a través de un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- b) Póliza de seguro de la inversión subvencionada y último recibo pagado.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo determinará las inversiones subvencionadas objeto de comprobación in situ. De las visitas realizadas se levantará la correspondiente acta en la que se dejará constancia de la debida correspondencia entre los bienes objeto de la inversión subvencionada y la documentación justificativa de la ayuda.

3º. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación justificativa.

4º. Los documentos justificativos individualizados originales de todos los gastos y los correspondientes pagos realizados con cargo a la subvención deberán ser archivados y custodiados por la empresa beneficiaria para cuantas actuaciones de seguimiento, control y auditoría estime necesario realizar la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

3. En todas las ayudas, en el supuesto de falta de autorización de cesión de datos conforme a lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras de estas subvenciones, el interesado deberá presentar de cada una de las personas por cuya contratación se solicita la subvención la siguiente documentación preceptiva:

- 1º. DNI/NIE de cada una de las personas por cuyos contratos se solicita la subvención.
- 2º. Informe de vida laboral.

Decimoséptimo. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. El beneficiario que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la subvención concedida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizar el ingreso en la cuenta de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, con inclusión de las siguientes referencias:



- Devolución de la subvención.
 - Número del expediente de subvención.
 - Año de convocatoria.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Decimoctavo. Publicidad de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán adoptar las medidas de difusión y publicidad de las ayudas recibidas en los términos establecidos en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de este programa, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las actuaciones subvencionadas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad beneficiaria pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad de Madrid, el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Servicio Público de Empleo Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley.

Decimonoveno. Archivo y custodia de la documentación.

1. Durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias auténticas, en papel o formato electrónico), al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a las actuaciones financiadas con fondos europeos en la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la documentación correspondiente al proyecto subvencionado a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

Vigésimo. Anexos de la convocatoria.

La orden de convocatoria se acompaña de los siguientes anexos:



- Anexo I.I. Solicitud Subvención Ayuda 1.
- Anexo I. II. Solicitud Subvención Ayuda 2.
- Anexo I.III. Solicitud Subvención Ayuda 3.
- Anexo I. IV. Solicitud Subvención Ayuda 4.
- Anexo II.I. Autorización Cesión Datos Puesto Inserción.
- Anexo II. II. Autorización Cesión Datos Personal Técnico.
- Anexo II.III. Autorización Cesión Datos Personal Gerencia.
- Anexo III. Declaración Responsable Acreditación Requisitos.
- Anexo V.I. Relación Puestos de Inserción.
- Anexo V. II. Relación Personal Técnico.
- Anexo V.III. Relación Personal Gerencia.
- Anexo V. IV. Relación Detallada de las Inversiones.
- Anexo VI. Memoria Proyecto Inversión.
- Anexo VII.I Incidencias.
- Anexo VII.II Incidencias Inversión.
- Anexo VIII. Representantes Mancomunados.
- Anexo IX. Seguimiento Mensual Actuaciones Orientación.
- Anexo X.I. Justificación Subvención Ayuda 1.
- Anexo X. II. Justificación Subvención Ayuda 2.
- Anexo X.III. Justificación Subvención Ayuda 3.
- Anexo X. IV. Justificación Subvención Ayuda 4.

Vigesimoprimer. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Efectos*

La presente orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación mediante extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, BOCM nº 303, de 21 de diciembre de 2021)

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: TIMERMANS DEL OLMO ALFREDO
Fecha: 2022.12.14 15:50

